



ÍNDICE

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL PARA SU APLICACIÓN EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2015-2016

INTRODUCCIÓN	3
1. CENTROS DOCENTES	3
1.1. PROFESORADO	3
1.2. NORMAS COUNES PARA EL PROFESORADO	4
1.2.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años	4
1.2.2. Acumulación de las horas por lactancia de un hijo menor de 12 meses	5
1.2.3. Profesorado que solicita flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijos menores	5
1.2.4. Profesorado de Religión	6
1.2.5. Fecha de incorporación del profesorado	6
1.2.6. Profesorado con dedicación a tiempo parcial	7
2. CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	7
2.1. CURRÍCULO	7
2.1.1. Educación Infantil	7
2.1.2. Educación Primaria	7
2.2. HORARIO	8
3. CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	9
3.1. CURRÍCULO	9
3.1.1. Educación Secundaria Obligatoria	9
3.1.2. Bachillerato	10
3.1.3. Formación Profesional	11
3.2. PLANIFICACIÓN EDUCATIVA	11
3.3. MATERIAS DEL BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES DE OPCIÓN, ESPECÍFICAS, DE LIBRE CONFIGURACIÓN Y OPTATIVAS (2º, Y 4º ESO Y 2º BACHILLERATO)	11
3.4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	11
3.5. HORARIO DEL PROFESORADO	12
3.5.1. Distribución del horario	13
3.5.2. Horario lectivo	14
3.5.3. Horario complementario	15



3.5.4. Compensación por exceso de horas lectivas	16
3.5.5. Asignación del profesorado	16
4. TODOS LOS CENTROS	17
4.1. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES	17
4.2. PLAN ESPECÍFICO DE MEJORA	18
4.3. ACTUACIONES DE INICIO DE CURSO	19
4.4. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	20
4.5. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC)	20
4.5.1.Coordinador TIC	20
5. CONSIDERACIONES GENERALES DE ACCESO A LA FORMACIÓN PRFESIONAL BÁSICA	24



INSTRUCCIONES SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2015-2016

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), en el artículo 120, establece que los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento; además podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable.

Uno de los pilares centrales de la reforma educativa, regulada por la LOMCE, descansa sobre una nueva configuración del currículo de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Básica. Su calendario de implantación prevé para el curso 2015-2016 finalizar la implantación del nuevo currículo en la Educación Primaria, la implantación del nuevo currículo en los cursos 1º, 3º de Educación Secundaria y en 1º de Bachillerato así como la entrada en vigor del segundo curso de los ciclos de la Formación Profesional Básica y la extinción de los módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Según el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero y la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por los que se establece el currículo de la Educación Primaria, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y deporte. y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa y el RD 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, los centros educativos y sus equipos directivos son la unidad de gestión del cambio que debe perseguir la mejora de la calidad del sistema educativo, asimismo el rol del docente es fundamental, pues debe ser capaz de diseñar tareas o situaciones de aprendizaje que posibiliten la resolución de problemas, la aplicación de los conocimientos aprendidos y la promoción de la actividad de los estudiantes.

En función de los resultados obtenidos en los diferentes procesos de evaluación, y de la rendición de cuentas, los centros establecerán planes específicos de mejora, para lo que determinarán los objetivos y estrategias oportunos que formarán parte de su programación general anual y serán contrastados en la memoria final.

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece que estas medidas pretenden proporcionar a las Administraciones educativas un conjunto de instrumentos que permitan conjugar los irrenunciables objetivos de calidad y eficiencia del sistema educativo con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y su ineludible reflejo en la contención del gasto público y en la oferta del empleo público.

Por ello y con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de los centros docentes, en el inicio del curso 2015-2016, se dictan las presentes instrucciones:

1. CENTROS DOCENTES

1.1 PROFESORADO.

Para cada Centro docente, la correspondiente Dirección Provincial distribuirá el número de profesores necesarios según las necesidades de escolarización, de acuerdo con



el número de grupos autorizados por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa del Director General de Evaluación y Cooperación Territorial, a propuesta del Director Provincial, previo informe del Servicio de Inspección de la Dirección Provincial respectiva.

Para la elección de cursos o grupos de alumnos entre el profesorado, en los colegios de Educación Infantil y de Educación Primaria, y de elección de cursos y materias entre el profesorado de los diferentes departamentos de los Institutos de Educación Secundaria, se atenderán a lo establecido en los Reales Decretos 82 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueba, respectivamente, el reglamento orgánico de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios de Educación Primaria y el de los institutos de Educación Secundaria, y las Órdenes de 29 de junio de 1994, que regulan su organización y funcionamiento, modificadas por la Orden de 29 de febrero de 1996 y modificadas y ampliadas, respectivamente, por Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre y por Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, así como por la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por los que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa.

Con el fin de determinar las plazas vacantes de profesorado en cada instituto de Educación Secundaria y Bachillerato, el equipo directivo, con la supervisión del Servicio de Inspección, realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados.

La asignación de los módulos profesionales de los ciclos formativos a los profesores de los centros públicos se realizará conforme a la atribución docente que, según el cuerpo al que pertenecen los profesores y su especialidad, les otorga el Real Decreto 635/1995 de 6 de Octubre, con las modificaciones que en este sentido introducen los Anexos del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, para los Títulos derivados de la LOGSE. En los títulos derivados del desarrollo normativo de la LOE, la asignación de los módulos profesionales de cada ciclo formativo se regirá por lo dispuesto en los Reales Decretos que aprueban las enseñanzas mínimas de cada título.

El artículo 20 del RD 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, determina el profesorado que puede impartir los módulos profesionales asociados a los bloques comunes; para el resto de los módulos se establecerán en cada uno de los títulos de Formación Profesional Básica las especialidades del profesorado a las que se atribuye la impartición de los mismos y las titulaciones requeridas.

1.2 NORMAS COMUNES PARA EL PROFESORADO.

1.2.1 Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años.

Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares y que tengan una edad de entre 55 y 59 años, ambos inclusive, el 31 de agosto de 2015, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2015-2016, en las condiciones que se reflejan a continuación, y siempre que ello no suponga un incremento de la necesidad de recursos humanos asignados al centro.

Igualmente podrán acogerse a esta medida los funcionarios docentes de entre 60 y 64 años, ambos inclusive, cumplidos a 31 de agosto de 2015, siempre que no hubieran podido acogerse a la jubilación anticipada voluntaria por carecer de los requisitos. En este caso se les aplicará el mismo criterio que a quienes tengan 58 ó 59 años según lo dispuesto a continuación.



En el curso 2015-2016 podrán sustituirse hasta dos horas lectivas de su horario semanal para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 años y hasta 3 horas lectivas para los que tengan de 59 a 64 años en aplicación de esta medida. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que, con carácter general, sea de aplicación a los funcionarios de la misma etapa y régimen.

Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para estos profesores, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2015-2016.

No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener una reducción en su horario lectivo igual o superior a la prevista en este apartado, no pudiendo acumularse las reducciones y aplicándose la reducción mayor.
- Disfrutar de compatibilidad con otra actividad.
- Estar en comisión de servicios en centros docentes.
- Impartir módulos de Formación Profesional en el curso en que los alumnos realizan el módulo de FCT.
- Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los docentes que hayan optado por acogerse a esta medida y podrán ser:
 - Guardias.
 - Realización de actividades complementarias y extraescolares.
 - Atención a la biblioteca del centro.
 - Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
 - Seguimiento y control del absentismo escolar.
 - Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
 - Tutoría de profesores en prácticas.
 - Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.
- Igualmente tendrán prioridad estos profesores, cuando lo soliciten y reúnan los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:
 - Apoyo a otros profesores en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
 - Guardias de recreo.
 - Coordinación de las Tecnologías de la información y la Comunicación.
 - Coordinación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT).
 - Colaboración en atención al servicio de comedor.

1.2.2 Acumulación de las horas por lactancia de un hijo menor de 12 meses

Los funcionarios que tengan un hijo menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia, en aplicación del art. 48.1.f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección Provincial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento cuando éste sea inferior a un año.

En los casos de parto múltiple, cuando se opte por la acumulación de la lactancia, el permiso por lactancia será de 1 mes y 15 días.

1.2.3 Profesorado que solicite flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijos menores.

A los profesores que soliciten la flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años se les podrá autorizar siempre que las necesidades del



servicio lo permitan. Deberán acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación, sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro.

La solicitud deberá dirigirse al director del centro con la suficiente antelación al inicio del curso 2015-2016 para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

1.2.4 Profesorado de Religión

Todos los centros escolares que impartan Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en el marco de la legislación vigente, deberán ofertar enseñanzas de Religión para que los padres o tutores legales puedan elegirlos, si lo estiman oportuno.

Los alumnos que no opten por la Religión deberán cursar la alternativa establecida, Valores Sociales y Cívicos en Educación Primaria y Valores Éticos en Educación Secundaria.

En las enseñanzas de Bachillerato, la Oferta Formativa autorizada para cada centro determinará si los alumnos pueden optar o no por cursar Religión.

La jornada de los profesores de Religión en los centros públicos será la misma que para los funcionarios docentes de la etapa educativa correspondiente.

Los centros deberán organizar los grupos que impartan estas enseñanzas de modo que se procure una correcta utilización de los recursos disponibles. Para ello, si el número de alumnos que optan por estas enseñanzas fuera menor de 15 alumnos en cada grupo, se agruparán con los de otros grupos del mismo curso o niveles anteriores o posteriores al mismo, para la Educación Infantil y Primaria.

Las clases de religión islámica se impartirán en castellano y los materiales y recursos didácticos deberán estar igualmente en castellano.

La contratación del profesorado de religión se hará de acuerdo a las horas necesarias para impartir esta materia.

1.2.5 Fecha de incorporación del profesorado.

Los profesores deberán estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2015, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. En el caso de que los profesores con nuevo destino para el curso 2015-2016 tuvieran que realizar sesiones de evaluación en el centro de su anterior destino, solicitarán el correspondiente permiso a la dirección de su centro actual por el tiempo necesario para desarrollar dichas evaluaciones.

Los profesores interinos, en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2015-2016, se incorporarán en la fecha que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión, hasta que los Directores de los centros notifiquen a las Direcciones provinciales la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.

Los Directores Provinciales, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada uno de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos así como aquellas otras para las que están habilitados. Los Directores de los centros procurarán adjudicar grupos, cursos y tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones, con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pasen el menor número de profesores.

Artes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar. Los Directores Provinciales remitirán a los centros la relación de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas de Adultos, Artísticas y de idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos. Los Directores y Jefes de Estudios de los institutos de educación



secundaria asignarán a cada profesor su horario, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de estas instrucciones.

1.2.6 Profesorado con dedicación a tiempo parcial

Los profesores que presten servicio a tiempo parcial deberán acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tengan adjudicados.

2. CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

2.1 CURRÍCULO.

2.1.1 Educación Infantil.

Los Artículos 14.2, 14.3 y 14.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo establecen:

1. El carácter educativo de los dos ciclos de la etapa será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica.

2. En ambos ciclos de la Educación Infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Para conseguir la adecuada comprensión y expresión y oral de los alumnos, se prestará especial atención a la realización de actividades diarias encaminadas a la consecución de este objetivo.

3. Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.

La Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, *por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil*, hace referencia a que la evaluación, realizada por los maestros que imparten docencia en este ciclo, debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño.

De acuerdo con la Propuesta pedagógica de Educación Infantil de cada centro, se llevará a cabo un período de adaptación del alumnado del nivel de 3 años y de aquellos alumnos de esta etapa que se incorporen por vez primera al sistema educativo. Dicho período no superará los diez primeros días lectivos del curso.

2.1.2 Educación Primaria.

Los centros docentes, elaborarán la oferta formativa de las áreas impartidas a lo largo de cada uno de los cursos de Educación Primaria, para lo que desarrollarán y complementarán los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica, diseñarán e implantarán métodos pedagógicos y didácticos propios y determinarán la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas, según establece el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, *que fija el currículo básico de la Educación Primaria* y por la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril *por la que se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa*. Para ello elaborarán una Propuesta Pedagógica que formará parte del Proyecto educativo del centro. Dicha propuesta comprenderá la Oferta Formativa, la Propuesta curricular y las Programaciones didácticas de todos los cursos de Educación Primaria que será remitida a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación Cultura y Deporte antes del 30 de septiembre de 2015.

Los centros, con anterioridad, deberán haber elaborado y tener aprobada su Oferta formativa que recogerá las áreas que se imparten en todos y en cada uno de los cursos de la etapa, la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas y la fundamentación pedagógica de dicha distribución horaria, para el curso 2015-16.



Para cursos sucesivos se atenderán al procedimiento establecido en el artículo 9 de la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril que determina que la Oferta formativa deberá ser remitida antes del 15 de febrero de cada año para el curso siguiente. .

El equipo docente de la etapa elaborará la Propuesta curricular según el artículo 12 y las Programaciones didácticas de cada una de las áreas serán elaboradas por el equipo que imparte docencia en el mismo curso, artículo 13. Deberán contener los diferentes proyectos, programas y planes del centro, a fin de favorecer en el alumnado el aprendizaje por competencias.

La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que se determinan en la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, *por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.*

Los centros establecerán, tanto en su Programación General Anual como en las Programaciones Didácticas los elementos transversales recogidos en el Real Decreto 126/2014, que regula el currículo de Educación Primaria, de tal forma que se incorporen de modo efectivo a la formación de los alumnos y se incluyan en la Propuesta curricular de cada uno de los cursos.

A fin de garantizar la objetividad de la evaluación, los centros deberán dar publicidad de los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación, promoción y estándares de aprendizaje evaluables para cada curso y área, que los equipos docentes hayan establecido en la Propuesta Curricular de cada etapa educativa y en las Programaciones didácticas correspondientes. Este aspecto deberá figurar también en el Orden del día de la reunión que, a comienzo de curso, mantenga el profesor tutor y el resto del equipo docente con las familias de cada grupo.

La decisión sobre la no promoción de los alumnos tendrá consideración de excepcional y solamente se tomará tras haber agotado todas las medidas de apoyo y refuerzo al alumnado, en colaboración con sus familias.

2.2 HORARIO

Las horas dedicadas a actividades lectivas de los maestros de los Colegios de Educación Infantil y Primaria no podrán ser, en ningún caso, inferiores a 25 horas semanales.

Las horas de docencia de los cargos directivos de los Colegios de Educación Infantil y Primaria serán:

- 15 horas si el centro tiene menos de 9 unidades
- 12 horas si el centro tiene entre 9 y 17 unidades
- 9 horas si el centro tiene entre 18 y 27 unidades
- 6 horas si el centro tiene 28 o más unidades.

En los centros con comedor o transporte escolar, gestionados por el centro, se contabilizarán 3 horas lectivas a la persona integrante del equipo directivo encargada de coordinar estos servicios.

El horario general del centro reflejará la asignación de todos los periodos lectivos que se imparten, según los criterios pedagógicos previamente establecidos por el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta el carácter global e integrador que debe tener esta etapa educativa.

El horario para el alumnado se distribuirá de lunes a viernes, siendo de un mínimo de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluido el tiempo de recreo de 30 minutos diarios máximo distribuidos a lo largo de la jornada escolar.

El horario lectivo contemplará en todos los cursos de la etapa una sesión diaria, al menos, de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas.



Los periodos lectivos serán de 45 minutos con carácter ordinario, si bien los centros podrán establecer, excepcionalmente, algún periodo lectivo de distinta duración, siempre que la carga lectiva de todas las asignaturas sea la misma para todos los grupos del mismo nivel y no se modifique el tiempo total mínimo establecido en el anexo III de la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril.

3. CENTROS DE EDUCACION SECUNDARIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

3.1 CURRÍCULO.

3.1.1 Educación Secundaria Obligatoria.

En el presente curso, 2015-2016, se implantará 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria y 2º curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR), por la nueva organización de la Educación Secundaria Obligatoria que se desarrolla en los artículos 22 a 31, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras la modificación realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre y según el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, *por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.*

Los centros docentes desarrollarán y complementarán el currículo fijado en la Orden ECD/..... de 2015, de de ..., *por la que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa. Ateniéndose a la regulación y límites propuestos por las Administraciones, en función de la programación de su oferta educativa, podrán:*

- Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su propia oferta formativa.*
- Diseñar e implantar sus métodos pedagógicos y didácticos.*
- Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.*

El currículo básico de las asignaturas de la Educación Secundaria Obligatoria se ha diseñado partiendo de los objetivos y de las competencias que se van a desarrollar a lo largo de la etapa, estableciendo bloques de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables en todas las asignaturas, que serán referentes en la planificación de la concreción curricular y de las programaciones didácticas. Esta propuesta curricular formará parte del proyecto educativo del centro.

Para lograr este proceso de cambio curricular es necesario un trabajo interdisciplinar así como posibilitar una mayor autonomía a la función docente, teniendo en cuenta el principio de especialización del profesorado.

A fin de garantizar la objetividad de la evaluación, los departamentos didácticos deberán dar publicidad de los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación, promoción y estándares de aprendizaje evaluables para cada materia, que habrán establecido en la Propuesta Curricular de cada nivel y en las Programaciones didácticas correspondientes.

En este sentido los departamentos didácticos informarán sobre lo establecido en la Orden por la que se regula el currículo para el territorio Ministerio de Educación Cultura y Deporte *que también regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación secundaria obligatoria y de bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.*

Los centros docentes organizarán, previa autorización de la Dirección Provincial, los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) para el alumnado con problemas relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo y que, en función de estas, precise de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general y de una metodología específica que les permita cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtener el título de



Graduado en Educación Secundaria Obligatoria como se establece en el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y en el artículo 15 de la Orden ECD./2015, *por la que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa.* Asimismo se mantendrá el Programa de Diversificación curricular en 4º de ESO.

Por tanto, durante este curso convivirán en los centros el segundo curso del Programa de Diversificación Curricular y el segundo curso de PMAR, de nueva implantación, en 3º de ESO, como medidas organizativas y curriculares para la atención a la diversidad.

Con el fin de facilitar el paso de la Educación Primaria al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, pueden agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento. Este tipo de agrupación debe respetar los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá solo efectos en la organización de las enseñanzas en ningún caso en las decisiones asociadas a la evaluación y la promoción.

Siguen vigentes el Real Decreto 1631/2006, de enseñanzas mínimas, la Orden ECI/2220/2007, de currículo y la Orden ECD 7/2013 de 9 de enero, por la que se modifica la Orden ECI 2211/2007 sobre “Educación Ético-Cívica” para los cursos 2º y 4º.

Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno o alumna respectivo, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes. La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna.

3.1.2 Bachillerato

El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar al alumnado formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará al alumnado para acceder a la educación superior.

En el curso 2015-2016, se implantará 1º de bachillerato, por la nueva organización que se desarrolla en los artículos 32 a 38, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras la modificación realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre y según el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, *por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y la Orden que establece el currículo*

Los centros docentes desarrollarán y complementarán el currículo fijado en la citada Orden, *ateniéndose a la regulación y límites propuestos por las Administraciones, en función de la programación de su oferta educativa, podrán:*

- *Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su propia oferta formativa.*
- *Diseñar e implantar sus métodos pedagógicos y didácticos.*
- *Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.*

Los centros, en función del número de alumnos y su organización podrán incorporar a su oferta formativa itinerarios cerrados para rentabilizar recursos y posibilitar que los alumnos puedan en 2º de bachillerato seguir diferentes vías de la modalidad elegida (puedan cursar todas las materias troncales de opción)

El horario lectivo correspondiente a las materias de 1º de Bachillerato, será el establecido en el anexo correspondiente de la Orden.

Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar al alumnado en la elección de las materias troncales de opción.



En el Bachillerato, el profesor de cada materia valorará el grado de aprovechamiento del alumno, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de los contenidos establecidos. El equipo docente, constituido por el profesorado de cada alumno y coordinado por su profesor tutor, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato, así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

3.1.3 Formación profesional

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, han fijado el currículo básico y los aspectos de ordenación académica con validez en todo el Estado. Las Órdenes Ministeriales ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículo de siete ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, regulan el currículo para los centros educativos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.

Dado el carácter inicial de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en el sistema educativo, tras la implantación del primer curso de los ciclos formativos en el curso 2014-2015 y del segundo en el 2015-2016, y teniendo en cuenta las previsiones de escolarización, los grupos de alumnado se configurarán con un máximo de veinticinco alumnos, excepto lo previsto en la legislación vigente en relación con la presencia en las aulas de alumnado con necesidades educativas especiales.

3.2 PLANIFICACIÓN EDUCATIVA.

Las Direcciones Provinciales, antes del 24 de julio, una vez recibidos los informes de inspección, harán la propuesta a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial sobre los grupos que funcionarán en el curso 2015-2016, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Proceso de escolarización.
- b. Alumnos repetidores.
- c. Conformar grupos de acuerdo con la ratio establecida.
- d. Racionalizar la oferta de los grupos de 1º de bachillerato por grupos puros de modalidad.
- e. Conformar todos los grupos-materia completos, independientemente de las posibles excepciones contemplados en el apartado siguiente (3.3).
- f. En 2º de Bachillerato sólo se autorizarán aquellos grupos que tengan al menos 15 alumnos con matrícula completa de cada modalidad.

3.3 MATERIAS DEL BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES DE OPCIÓN, ESPECÍFICAS, DE LIBRE CONFIGURACIÓN Y OPTATIVAS (2º y 4º ESO y 2º BACH.).

a. Los grupos de alumnos de materias específicas y de libre configuración de 1º y 3º y los grupos de alumnos de materias optativas de 2º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria podrán formarse con un mínimo de quince alumnos

Para la organización de 4º de ESO, sigue vigente lo dispuesto en la Orden ECI/2220 de 2007, de 12 de julio respecto de:

– El número total de grupos que se formen con las opciones de los itinerarios no podrá exceder del número, redondeado sin decimales, resultante de multiplicar 1,3 por el número de grupos autorizados para el 4º curso de ESO, salvo que el centro tenga sólo un grupo autorizado, en cuyo caso se podrán abrir dos itinerarios.



- El número mínimo de alumnos de cualquiera de los grupos de cada una de las materias que integran la opción no será inferior a 15

No obstante, las Direcciones Provinciales podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria de los profesores, la impartición de las materias Segunda Lengua Extranjera y Latín con un número menor de alumnos.

- El número máximo de grupos en materias optativas será el número de grupos autorizados en el centro multiplicado por 1,25.

b. Los grupos de alumnos para materias troncales de opción, específicas y de libre configuración de 1º de Bachillerato podrán formarse con un mínimo de quince alumnos, siempre que no se pueda formar un grupo completo.

c. Los grupos de alumnos para materias optativas de 2º de Bachillerato podrán formarse con un mínimo de quince alumnos.

d. Los grupos de alumnos para materias de modalidad en 2º Bachillerato podrán formarse con un mínimo de diez alumnos. Cuando no exista un número suficiente de alumnos para impartir una modalidad, a quienes no deseen cambiar de materia se les ofrecerá la posibilidad de matricularse en el Instituto de Educación Secundaria más cercano en el que se imparta dicha materia y modalidad, o cursarlo a distancia.

e. En el caso de las materias de modalidad de 2º de bachillerato, cuando el número de alumnos sea inferior a diez, se requerirá autorización expresa de la Dirección Provincial para su impartición, previo informe de la Inspección Educativa, antes del comienzo de las actividades lectivas.

f. Las Direcciones Provinciales informarán a la Dirección General de las autorizaciones excepcionales emitidas antes del inicio de las actividades lectivas, para su ratificación.

g. Los Servicios de Inspección Educativa comprobarán e incorporarán a su Plan de Actuación el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, con carácter prioritario, antes del inicio de curso.

3.4 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. En los Institutos de 16 a 25 unidades se podrá nombrar a una persona para la jefatura de estudios adjunta, dos en los IES entre 26 y 35 unidades y tres cuando el número de unidades sea de 36 o más e impartan enseñanzas de formación profesional, de acuerdo con la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los centros de secundaria y bachillerato, el Real Decreto 83/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

2. No se contabilizarán los grupos de PMAR ni los de Diversificación curricular como unidades diferenciadas a efectos del cómputo de unidades del centro, dado que tienen un grupo de referencia.

3. No podrá nombrarse para ocupar vacantes en primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria a ningún funcionario o funcionaria del Cuerpo de Maestros, ya sea en comisión de servicios o proveniente de las listas de interinos, excepto para las plazas de Pedagogía Terapéutica, Audición y lenguaje.

3.5 HORARIO DEL PROFESORADO

El compromiso que el Ministerio de Educación mantiene con el ámbito territorial en el que ejerce la gestión directa, hace necesario adoptar una serie de medidas para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, sin disminuir los existentes, dirigidas hacia aquellos objetivos que incidan directamente en la resolución de los problemas, que pudieran surgir y la mejora de la calidad de la enseñanza en ambas ciudades.

Por ello, con el objetivo de racionalizar los diferentes programas de gasto y conseguir que sean cubiertas adecuadamente todas las necesidades de escolarización, así como para avanzar en la mejora de resultados educativos, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla han de tener en cuenta de manera absolutamente rigurosa lo siguiente:



1. Los periodos dedicados a las actividades lectivas del profesorado con destino en los institutos de Educación Secundaria, Centro Integrado de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas y Escuelas de Arte y Conservatorio de Música no podrán ser nunca inferiores a 20 semanales.

2. Los periodos de docencia de los profesores que ejerzan la Dirección, la Jefatura de Estudios y la Secretaría de todos los centros no podrán ser inferiores a 6, en el caso de los Jefes de Estudios Adjuntos serán de 9.

3. El profesorado de los Centros de Personas Adultas tendrá la dedicación horaria que corresponda a las enseñanzas impartidas (Ver en adultos).

4. El número de periodos lectivos semanales de dedicación de quienes realicen la coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación no podrá ser superior a 3, salvo los centros del Plan de Cultura Digital que podrán tener un máximo de cinco. En ambos casos se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del Equipo directivo.

5. Los coordinadores de biblioteca de los centros adscritos al Plan de Biblioteca tendrán una reducción máxima de 2 periodos, que se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del Equipo directivo.

6. Las Direcciones Provinciales deberán atenerse estrictamente a la distribución del cupo del profesorado, comunicada por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, y a las Instrucciones de la Subsecretaría dictadas al efecto para el comienzo del curso 2015-2016, en relación con la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

3.5.1. Distribución del horario.

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, *de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo*, que modifica el horario lectivo mínimo, la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Centros de Adultos y Conservatorios de Música será de 20 horas, de las 30 de permanencia en el centro.

Para el curso 2015-2016 el número de periodos lectivos semanal será de 20, los periodos complementarios serán 7, además de los periodos computados mensualmente dedicados a evaluaciones, claustros, consejos escolares, actividades extraescolares, etc.

Las 7 horas y 30 minutos que no son de obligada permanencia en el centro y que forman parte del horario semanal se dedicarán a los deberes inherentes a la función docente.

El horario de los profesores que impartan ciclos formativos de formación profesional, dadas las características especiales de los horarios asignados a los diferentes módulos profesionales en los cursos que incluyan la Formación en Centros de Trabajo, tendrá carácter variable sin que, en ningún caso, la media de periodos lectivos semanales, contabilizados a lo largo de todo el curso, pueda superar el número de periodos lectivos establecidos con carácter general. De este modo se podrá aumentar el horario semanal, por encima de los 20 periodos, cuando los alumnos están en el centro y minorarlo cuando realizan la FCT.

La tutoría del módulo de FCT recaerá en un profesor que imparta el segundo curso. Los tutores del módulo FCT dedicarán 3 horas semanales para atender sus funciones.



Durante el periodo de realización de la FCT este número de horas semanales se podrá incrementar para realizar el seguimiento y evaluación de los alumnos, siempre que exista disponibilidad horaria del profesor.

No obstante lo anterior, la dirección de los centros públicos reorganizará el horario del profesorado que tenga asignados módulos profesionales impartidos en el centro educativo, cuando éstos interrumpen la actividad lectiva de dichos módulos por iniciarse el de Formación en Centros de Trabajo. En este caso, dedicarán el horario lectivo liberado a alguna de las siguientes actividades, respetando el orden de prioridad en el que se relacionan:

a. Actividades lectivas de recuperación dirigidas al alumnado que no haya superado algún

b. módulo profesional.

c. Actividades de coordinación del módulo profesional de Proyecto incluido en los ciclos formativos de grado superior.

d. Actividades dedicadas al seguimiento y evaluación del alumnado que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo, hasta un máximo de 6 horas.

e. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, dirigidas al alumnado que cursa enseñanzas vinculadas a su Departamento Didáctico o de Familia Profesional.

f. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:

- Realización de los informes de inserción laboral.

- Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.

- Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos.

El profesorado habilitado para la realización de las actividades derivadas de las fases de asesoramiento y evaluación del procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en función de las convocatorias que mediante resolución se realicen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, podrán ser incorporados al procedimiento establecido en dichas resoluciones durante el periodo de formación en centros de trabajo del alumnado cuya docencia tengan asignada, siempre que no afecten a la dedicación del profesorado a las horas lectivas que tengan asignadas con otros grupos de alumnado en dicho periodo.

El nuevo horario se presentará a la Dirección Provincial correspondiente para su aprobación, previo informe del Servicio de inspección Educativa.

El horario del profesorado que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación Secundaria se organizará por periodos lectivos, que, con carácter general, tendrán una duración de 55 minutos incluido el cambio de clase.

Aun cuando los periodos lectivos y complementarios tengan una duración inferior a 60 minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de obligada permanencia en el centro.

3.5.2 Horario lectivo.

El horario lectivo semanal del profesorado será distribuido de lunes a viernes con un mínimo de dos y un máximo de cinco periodos lectivos diarios.

Se considerarán periodos lectivos:

a) La docencia directa correspondiente al desarrollo de los respectivos currículos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Básica y Ciclos formativos de Formación Profesional.

b) El refuerzo y apoyo en Educación Secundaria Obligatoria.

c) Los desdobles en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.



- d) Las Prácticas de Laboratorio.
- e) La docencia directa con alumnos con evaluación negativa o materias pendientes.
- f) El seguimiento de la Formación en Centros de Trabajo.
- g) La tutoría a un grupo completo de alumnos.
- h) Las horas dedicadas a la fase de asesoramiento y evaluación del procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, siempre que están habilitados para ello.
- i) La jefatura de Departamento (1 periodo lectivo para departamentos unipersonales y 2 para el resto).
- k) Práctica de conversación en lenguas extranjeras.

3.5.3 Horario complementario.

El horario complementario se asignará con el orden de prelación que se establece a continuación:

- a) Actividades de tutoría:
 - Atención a padres, madres y tutores legales.
 - Colaboración con la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación.
 - Atención individualizada a alumnos.
- b) Las funciones de Coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Quien las ejerza, podrá destinar la mayor parte de su horario complementario a tal fin.
- c) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación didáctica.
- d) Apoyo a las guardias y sustitución, en caso necesario.
- e) Organización y funcionamiento de la Biblioteca del centro.
- f) La jefatura de Departamento (2 periodos complementarios para los departamentos unipersonales y 1 para el resto).
- g) Preparación de prácticas de laboratorio y de los módulos profesionales de los ciclos formativos que así lo requieran.
- h) Tutorías de profesores en prácticas.
- i) Representación en el Consejo Escolar.
- j) Proyectos institucionales en que participe el centro.
- k) Proyectos de innovación aplicada en formación profesional.
- l) Colaboración con la jefatura de departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- m) Actividades de información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
- n) Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro y en orden a garantizar el normal desarrollo de la actividad docente.

En todo caso deberá garantizarse una hora para la reunión semanal del departamento y otra para la atención a tutoría.

El Real Decreto-ley 14/012, de 20 de abril, establece en su artículo 4 que los primeros diez días lectivos de necesidades de sustitución transitoria de profesores deberán ser atendidos con recursos del propio centro. Por tanto, los equipos directivos, en la atribución de tareas del horario complementario del profesorado, tendrán en cuenta esta circunstancia para asegurar que las horas asignadas a las guardias sean las adecuadas para atender estas necesidades.

Para que los alumnos no vean interrumpido su proceso educativo, los departamentos didácticos elaborarán materiales de apoyo, refuerzo o ampliación, que estarán disponibles para atender a los alumnos en las ausencias del profesorado y aplicarán los profesores de guardia.



3.5.4 Compensación por exceso de horas lectivas.

El régimen de compensación con horas complementarias será como máximo un periodo complementario por cada periodo lectivo, y sólo a partir de los veinte periodos semanales de carácter lectivo, respetándose en todo caso los periodos de permanencia semanal en el centro.

A modo de ejemplificación para confeccionar los horarios por parte de los jefes de estudio, habrá que tener en cuenta las situaciones contempladas en la siguiente tabla:

HORARIO SEMANAL PROFESORADO					
TIPO	Periodos Lectivos	Periodos Lectivos de Jefatura Dpto.	Periodos Complementarios	CHL	TOTAL
Jefe de departamento unipersonal	19	1	7	0	27
	20	1	5	1	27
Jefe de departamento NO unipersonal	18	2	7	0	27
	19	2	5	1	27
	20	2	3	2	27
Profesorado en general	20		7	0	27
	21		5	1	27
Profesorado de FP con FCT	Se deberán promediar las horas lectivas semanales a lo largo de todo el curso. En los dos primeros trimestres puede tener más de 20 periodos lectivos semanales y no tener CHL				

3.5.5 Asignación del profesorado.

Para cada Instituto de Educación Secundaria, la correspondiente Dirección Provincial distribuirá el número de profesores necesario para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, la Dirección de los institutos, junto con el Servicio de Inspección, realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa del Director General de Evaluación y Cooperación Territorial, a propuesta del Director Provincial, previo informe del Servicio de Inspección.

Una vez obtenida la suma de horas de cada materia correspondiente a los niveles y modalidades que imparta el centro, se asignará el número de periodos a cada profesor, teniendo en cuenta que quien ejerza la Jefatura de departamento deberá impartir al menos 18 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos, a excepción de los departamentos unipersonales que impartirán con carácter general 19 periodos lectivos semanales.

El resto de profesorado del centro, incluidos quienes ejerzan la tutoría de cada grupo, impartirá con carácter general 20 periodos lectivos de docencia directa.

Para el cómputo de periodos lectivos sólo podrán ser tenidas en cuenta las actividades contempladas en el punto 3.5.2 de las presentes instrucciones.

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado, atendiendo a la necesidad de que quienes cuenten con mayor experiencia pueda ser asignado a la docencia en los grupos con alumnos con necesidades específicas, así como para la impartición de los módulos profesionales de los ciclos formativos de

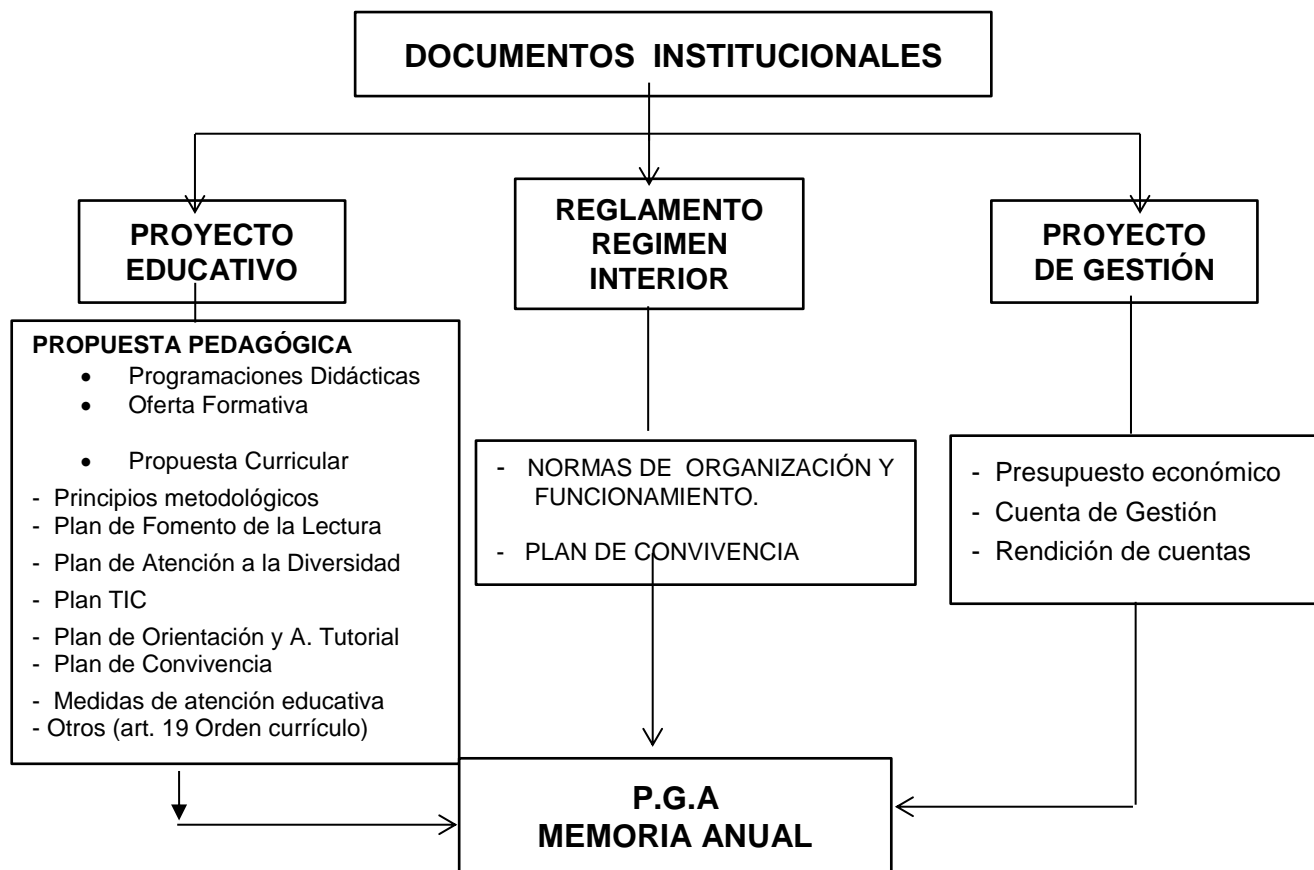


Formación Profesional Básica, dada la novedad de estas enseñanzas y las características del alumnado que lo habrá de cursar.

4. TODOS LOS CENTROS

4.1 DOCUMENTOS INSTITUCIONALES: MARCO LEGAL Y TEÓRICO

Para llevar a cabo los tres grandes ámbitos: planificación educativa, organización y funcionamiento de los centros y el proyecto de gestión establecidos en el artículo 120 de la LOMCE, es importante tener en cuenta el siguiente esquema.



La planificación educativa se vertebra a través de un documento único, el Proyecto Educativo, documento que integra todos los demás instrumentos de planificación

La LOE, en el artículo 121, define así el proyecto educativo de centro:

1. *El proyecto educativo del centro recogerá los valores los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponda fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.*

2. *Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.*

Además el capítulo IV de la Orden que establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato especifica cómo los centros docentes, en el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa:



- Concretarán el currículo en su propuesta pedagógica que será aprobada por el Claustro de profesores y que comprenderá la propuesta curricular de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, las programaciones didácticas y la oferta formativa en cada uno de los cursos.

- Desarrollarán y complementarán el currículo establecido, en colaboración con los departamentos didácticos y constará de los siguientes elementos:

- a) Adecuación de los objetivos de las etapas al contexto del centro y las características de su alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto educativo.

- b) Integración de los elementos curriculares. Perfiles de las competencias clave.

- c) Principios generales metodológicos y didácticos.

- d) Procedimientos generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado.

- e) Medidas curriculares y organizativas de atención individualizada.

- f) Criterios de promoción.

- g) Plan de atención a la diversidad.

- h) Plan de acción tutorial.

- i) Plan de lectura.

- j) Plan de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- k) Criterios para la elaboración de las programaciones didácticas.

- Elaborarán, bajo la coordinación de la jefatura del departamento didáctico responsable de su docencia, las programaciones didácticas de cada una de las materias o ámbitos, que deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Secuencia y distribución temporal de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.

- b) Relación entre los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes materias y cada una de las competencias.

- c) Tratamiento de los temas transversales.

- d) Medidas de atención a la diversidad. Procedimiento de elaboración y evaluación de las adaptaciones curriculares.

- e) Procedimientos e instrumentos de evaluación de los aprendizajes del alumnado.

- f) Criterios de calificación.

- g) Decisiones metodológicas y didácticas.

- h) Procedimientos, instrumentos de evaluación e indicadores de logro del proceso de enseñanza.

- i) Recursos materiales y didácticos.

- j) Programa de actividades extraescolares y complementarias.

- k) Procedimientos e indicadores de evaluación de la programación didáctica.

- Configurarán, dentro de los límites establecidos por la norma, su propia oferta formativa, que recogerá las materias que se impartirán en cada uno de los cursos de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, la carga horaria correspondiente a cada una de ellas y la fundamentación pedagógica de dicha distribución horaria. Las remitirán a la Dirección Provincial antes del 15 de febrero de cada año para su autorización por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

4.2 PLAN ESPECÍFICO DE MEJORA

En función de los resultados obtenidos en los diferentes procesos de evaluación, contrastados en su memoria anual, los centros establecerán un Plan específico de mejora, para lo que determinarán los objetivos y estrategias oportunos, formando parte dicho plan de su Programación general anual, la cual deberá ser presentada a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación Cultura y Deporte antes del 31 de octubre. Dichos planes concederán una especial importancia a la formación permanente del profesorado y a la reflexión metodológica que permitan elevar progresivamente el nivel de los resultados



académicos de todo el alumnado, el grado de integración del mismo y la reducción del fracaso escolar.

Una vez cubiertas las necesidades de escolarización, las Direcciones Provinciales deberán dedicar, si llegara a producirse, la disponibilidad del cupo sobrante a los centros educativos que explícitamente se comprometan a la “mejora de resultados” del conjunto de su alumnado mediante pruebas específicas y concretas. Dichas medidas irán preferentemente dirigidas a:

- La puesta en marcha de planes de mejora a partir de los resultados de las correspondientes evaluaciones;
- Mejora de los modelos de organización y gestión de los centros;
- Actuaciones coordinadas de los equipos docentes;
- Consolidación de las competencias básicas o clave;
- Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo mediante desdobles de grupos u otras medidas organizativas.
- Agrupamientos flexibles en tareas de apoyo en grupos ordinarios de Lengua y Matemáticas en el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con los principios que se establecen en la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo.
- Dinamización del Plan de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Dinamización del Plan de lectura de la biblioteca escolar.
- Dinamización de la convivencia y la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- Programa contra el absentismo y abandono escolar.

4.3 ACTUACIONES DE INICIO DE CURSO

Los centros docentes, al comienzo del curso, llevarán a cabo la evaluación inicial del alumnado, completada con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor o tutora del curso anterior. Dicha evaluación inicial permitirá el ajuste de la respuesta educativa a las circunstancias específicas en que se desenvuelve el centro docente, y a las características y conocimientos del alumnado, así como la adopción de las medidas de atención a la diversidad que procedan.

Coordinadas por el Jefe de Estudios y con el asesoramiento del profesional de la Orientación del centro, se llevarán a cabo las actuaciones y estrategias conducentes a favorecer la transición entre etapas educativas, tanto entre Educación Infantil y Primaria, como entre Educación Primaria y Secundaria, y dentro de ésta entre los niveles 2º y 3º de la ESO, con la consiguiente atención al Consejo Orientador para aquellos alumnos y alumnas que necesiten de las agrupaciones de materias en ámbitos de conocimiento en 1º de ESO y para los que sean susceptibles de incorporarse a los programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y de Formación Profesional Básica. para el curso siguiente. Asimismo se prestará especial atención a la transición entre la Secundaria Obligatoria y las enseñanzas de Secundaria postobligatoria. Estas actuaciones deberán realizarse de una forma periódica y sistemática a lo largo del curso.

En la elaboración de los horarios se prestará especial atención a disponer de un tiempo fijo semanal para llevar a cabo medidas de atención al alumnado de incorporación tardía y con carencias en el uso de la lengua castellana, conforme a lo previsto en la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo. Asimismo, se hará público el horario de atención a las familias y al alumnado por parte de los y las profesionales de la Orientación, plasmándose dicha propuesta en el horario individual de este profesorado. En los centros de Secundaria, dicha atención se llevará a cabo en dos tardes, que se contemplarán en el horario individualizado de cada profesor o profesora.

Al comienzo del curso, los centros deberán incorporar a su Proyecto Educativo las medidas de atención educativa para el alumnado de 2º y 4º de ESO que no cursen



enseñanzas de Religión, de tal modo que se programen las actividades a realizar en este horario, que serán objeto de supervisión por el Servicio de Inspección Educativa.

A lo largo del primer trimestre, los equipos directivos elevarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación Cultura y Deporte un calendario de actuaciones relativo a la revisión y actualización del Proyecto Educativo de su centro y de los diferentes documentos que lo integran, de acuerdo con las novedades que vayan incorporándose fruto de la reforma educativa, con especial hincapié en los resultados de los Planes de Mejora.

A lo largo del mes de septiembre, los centros educativos comunicarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación Cultura y Deporte los nombres de las personas responsables de los siguientes ámbitos: impulso de medidas de igualdad real entre hombres y mujeres, coordinación de la Comisión de Convivencia, coordinación de la Comisión de absentismo, o responsable de este asunto, coordinación del Plan de TIC y coordinación del Plan de lectura.

4.4 ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

En base a lo que establece la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla y a fin de garantizar el principio básico de atención a la diversidad, así como los de normalización e inclusión, la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y con necesidades educativas especiales se realizará en el grupo de referencia, y solo con carácter excepcional fuera del mismo. Para este supuesto, se requerirá del informe favorable del Servicio de Inspección Educativa. A los citados efectos, el profesorado especialista de PT y de AL, así como los profesionales de la Orientación, colaborarán y apoyarán la puesta en marcha de estas medidas inclusivas. La Dirección de los centros garantizará el cumplimiento de dichos principios, así como el de los horarios de apoyo y de las medidas de atención a la diversidad establecida, todo lo cual será objeto de un especial seguimiento por parte del Servicio de Inspección Educativa.

La implantación de nuevas enseñanzas, habilitación de unidades, etc., estará sujeta a la previa autorización de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial y siempre que no supongan aumento de cupo general de profesorado asignado a cada Dirección Provincial.

4.5 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC)

4.5.1 Coordinador TIC

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación se han incorporado en todos los centros docentes como un recurso más en los procesos ordinarios de enseñanza aprendizaje.

Para ello se nombrará un profesor, preferentemente con destino definitivo en el centro y nombrado por el Director, por un curso escolar y con posibilidad de renovación, con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la información y la comunicación. Todo ello se recogerá en un Plan de Trabajo que se incluirá en la Programación General Anual del centro, y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe, relacionados con las TIC.

Las funciones del Coordinador de las Tecnologías de la información y la comunicación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, tendrán por finalidad:

1. Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la información y la comunicación en el centro.
2. Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.



3. La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.

4. Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.

5. Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la información y la comunicación.

6. Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la información y la comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.

7. Colaborar con la Unidad de Programas Educativos de su Dirección Provincial en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.

8. En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo a distancia en la utilización de la plataforma tecnológica.

Corresponde al Servicio de Inspección evaluar este Plan de trabajo, así como su desarrollo y cumplimiento.

En los centros de Educación Infantil y Primaria corresponderá a las Direcciones Provinciales la autorización de la dedicación horaria de los coordinadores TIC (lectiva y complementaria), de acuerdo a las necesidades establecidas por el Equipo Directivo, previa aprobación del Servicio de Inspección.

El Coordinador TIC formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Madrid a de junio de 2015

NOTA: No se han incorporado las Instrucciones correspondientes a Educación de Personas Adultas presencial y a distancia, Bachillerato nocturno a distancia y Virtual. Se hará cuando lo firmen los dos directores generales.